



Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. (275 de 2024)

(23 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la destrucción de 6.660 latas de cerveza Andina Ligith 269 CM3 decomisados mediante acta N° 0003 del día 02 de abril de 2024

El suscrito DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda del departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 299 del año 2024, la Ordenanza No. 11 del 2000, en concordancia con la Ley 223 del 1995, decreto 2141 de 1996, y 3071 de 1997, Decreto 2685 del 1999, Ley 1762 del 2015 y Decreto 1625 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de incautación de fecha 10 de febrero de 2024, los patrulleros WILLIAN CIFUENTES Y JUAN MANUEL CASTRO adscrito a la estación de policía del municipio de San Pablo Sur de Bolívar, incautaron y pusieron a disposición de la Dirección de Ingresos, 6.720 latas de cerveza andina, cada una de 269 CM3, que habían sido ingresadas al Departamento de Bolívar sin el cumplimiento de lo establecido en la ley 1752 de 2015 y decreto 1625 de 2016.

Que la ley 223 de 1995, en el artículo 194 literal c del párrafo 1 dispone que, el transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos, y para tal efecto deberá portar la respectiva tornaguía o el documento que haga sus veces y exhibirla a las autoridades competentes.

Que la ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 222, autoriza a los departamentos para realizar aprehensiones y decomisos dentro sus jurisdicciones, cuando los productos sometidos a impuesto al consumo, no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Que el decreto 3071 de 1997, reglamentario de la ley 223 de 1995, señala en el artículo 2° que “ningún productor, importador y/o distribuidor o transportador podrá movilizar las mercancías gravadas con impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre departamentos o entre estos y el Distrito capital, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente.

De igual forma ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, puerto, o aeropuerto o de aduanas nacionales mientras no cuenta con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente”.

Con ocasión a esto, la Dirección de ingreso, notifico el acta de aprehensión, reconocimiento, Avaluó y decomiso Directo al señor PEDRO TARAZANA VILLAR identificado con cédula número 13.512.358, residente en la carrera 8 # 17-87 Barrio San José del Municipio de San Pablo Sur de Bolívar, el motivo de la incautación se debe a que el presunto infractor no presentó la documentación que acredite su legalidad y procedencia de mercancía, como es la factura y la tornaguía, así mismo no se acreditó el origen legal de los productos y no demostró el ingreso legal de las mercancías al departamento de Bolívar.

Que las mercancías incautadas quedaron a disposición en la Estación de Policía del municipio de San Pablo y posteriormente, mediante acta de entrega de elementos de fecha 12 de abril de 2024, fueron enviadas a la Gobernación de Bolívar, cuyas mercancías están aseguradas y en custodia en la bodega habitada por la secretaria de





Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. (275 de 2024)

(23 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la destrucción de 6.660 latas de cerveza Andina Ligith 269 CM3 decomisados mediante acta N° 0003 del día 02 de abril de 2024

hacienda, con la salvedad que, en el momento de la entrega se averiaron dos bandejas y media (2/5) es decir, 60 unidades de latas de cervezas por caída de las hileras, por lo tanto, las cantidades recibidas corresponden a 6.660 unidades de latas de cervezas.

Que el artículo 30 del decreto 2141 de 1996, reglamentario de la ley 223 de 1995, señala que “Cuando transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución de Decomiso o de declaratoria de abandono no se haya llevado a cabo la enajenación de las mercancías, estas deberán destruirse dentro de los quince (15) días siguientes.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

Se constató que el acta 0003 de 2024 del 02 de abril de 2024, fue notificada al señor PEDRO TARAZANA VILLAR identificado con cédula número 13.512.358, el día 3 de abril de 2024, sin que este recurriera la decisión adoptada por la Dirección de ingresos, quedando en firme y ejecutoriada dicho acto administrativo.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

PRIEMRO: Autorizar la destrucción de la mercancía decomisadas por la Dirección de Ingreso del Departamento de Bolívar contentiva de 6.660 unidades de latas de cervezas Andina Ligith 269 CM3, que habían sido ingresadas al Departamento de Bolívar sin el cumplimiento de los establecido en la ley 1752 de 2015 y decreto 1625 de 2016.

SEGUNDO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la destrucción de las mercancías, según las consideraciones de la presente resolución en los términos del artículo 30 del Decreto 2141 de 1996.

TERCERO: Elévese acta suscrita por todos los intervinientes en el cual conste la fecha de la destrucción de los productos, la clase marca, cantidad, valor, la resolución que ordeno el decomiso y la identificación de los infractores sancionados.

CUARTO: Publíquese y cúmplase el contenido de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2022.

Dado en Turbaco a los 23 días del mes de agosto de 2024


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario.



